

10276

REAL DECRETO 871/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de carreteras.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, esta Comisión tras considerar la conveniencia de realizar los traspasos adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Cantabria y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazabal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de diciembre de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios del Estado, en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 148.1.5 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en el artículo 149.1.24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte el Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en su artículo 22.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en carreteras, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma, dentro del marco de los artículos 131 y 149.1.13 de la Constitución.

B) Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continuación, para la definición concreta de las carreteras de interés general del Estado y de interés de la Comunidad Autónoma.

B.1 Carreteras estatales.

Son carreteras estatales las integradas en itinerarios de interés general del Estado, definiéndose como tales las siguientes: Los itinerarios de tráfico internacional, incluidos en los correspondientes convenios.

Los itinerarios de acceso a los principales pasos fronterizos. Los itinerarios de acceso a los puertos de interés general del Estado y a los aeropuertos de interés general servidos por líneas regulares de tráfico.

Los itinerarios de enlace entre las Comunidades Autónomas Peninsulares, a través de los principales núcleos de población del territorio del Estado, formando una red continua.

B.2 Carreteras autonómicas.

Son carreteras autonómicas aquellas cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de las respectivas Comunidades y no formen parte de los itinerarios de interés general del Estado.

C) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan.

1. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria las siguientes funciones:

a) La administración y gestión de las carreteras que pasan a ser titularidad de la Comunidad Autónoma de conformidad con el presente acuerdo, y se recoge nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las funciones que la Ley 51/1974 de Carreteras atribuye a los órganos de la Administración del Estado, en relación con las carreteras de titularidad autonómica provincial y municipal.

c) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés autonómico.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales que se describen en los epígrafes siguientes y en las relaciones adjuntas números 2 y 3.

D) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras que de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B.1 no son objeto de transferencia.

b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por el artículo 131 de la Constitución Española.

c) La determinación de la normativa técnica básica de interés general y en particular la referida a la señalización y balizamiento de las carreteras.

E) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones que se derivan de la aplicación del artículo 131.2 de la Constitución Española.

2. Se crea una Comisión de Coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con las funciones que expresamente se le atribuyen en el presente acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Comunidad en la materia y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efecto sin menoscabo del servicio público.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Cantabria se prestarán mutuamente la máxima colaboración en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras e información estadística, viéndose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de su titularidad

F) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificarán en las actas que se levanten al efecto.

En particular, se traspasan los siguientes bienes:

a) Viviendas de personal y parques de maquinaria, expresados en la relación 2.1

b) Locales de oficinas descritos en la relación 2.2, así como la deuda en metros cuadrados que en la citada relación se indica, hasta que no se convalide la transferencia de locales de oficina señalada

c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3. Igualmente se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria todas las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazado o expropiadas para mejoras, ensanches, etc., así como todas las parcelas, viveros, almacenes, casas de Peones Camineros, etc., que estén anexas a las carreteras traspasadas o al servicio de ellas y que no estén expresamente recogidas en la relación 2.3.

2. Asimismo se traspasan a la Comunidad Autónoma los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación 2.4, con sus anualidades correspondientes.

No obstante, para las obras en fase de contratación o en marcha en el momento del traspaso, se podrán concertar acuerdos bilaterales específicos de colaboración para la gestión y liquidación de las mismas.

A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras de ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios traspasados e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso, serán de cargo de la Administración de Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de expropiaciones será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de Cantabria de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas, que sean declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que, en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

3. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria los vehículos y maquinaria señalados en la relación 2.5 cuya identificación será realizada por la citada Comisión de Coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Asimismo, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reprografía, fotogrametría, topografía, auscultación, laboratorio, taller, radiotelefonos, equipos informáticos y otros, adscritos a los Servicios de Carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de Coordinación citada anteriormente realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado, a fin de formalizar el acta de entrega.

G) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 3, pasará a depender de la Comunidad correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

H) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

I.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 528.027 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 4.1.

I.2 Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2)	628 399.000.000
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos	9.327.000.000
Total	635.726.000.000

Las dotaciones y recursos señalados anteriormente se actualizarán de acuerdo con el Presupuesto General del Estado para 1984.

I.3 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	287 254 000.000
Gastos de funcionamiento	25 503.000.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	243 017.000.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	7 747.000.000
Financiación neta	528.027.000.000

I.4 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado I.3, respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

K) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landazábal.

RELACION DE COMENTARIOS ESTADIALES QUE SE TRANSFIEREN A LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (1)

Símbolo	Denominación	Tramo	Observaciones
B-411	De Balneario a Santander	Tramo. B-414 - Santander	
B-421	De León a Santander	Continuo como comentario	
B-423	De Burgos a Santander	Tramo. B-420 - Santander	
C-428	De Miranda a Cárdenas de Jy Sal	En su totalidad	
C-477	De Burgos a Potes		
C-488	De Miranda a Potes		
C-429	De Burgos a Santander	Tramo. B-420 (punto) - San- tander.	
C-410	De Victoria a Miranda de la Vieja	En su totalidad	
C-414	De Comillas a La Maraña		
C-419	De Mirón a Miranda		
B-300	De B-411 a B-20		
B-301	De B-411 a Los Llanos		
B-302	De Los Llanos a Rocamonde		
B-303	De C-428 a Rocamonde		
B-304	De B-411 a La palomilla		
B-310	De La palomilla a Ibañeta Paredón		

RELACION DE COMENTARIOS ESTADIALES QUE SE TRANSFIEREN A LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (1)

Símbolo	Denominación	Tramo	Observaciones
B-404	De San Andrés a Puente La Reina	En su totalidad	
B-410	De Miranda a Castille		
B-411	De Miranda a Villaverde de Paredón		
B-412	De Ajo a Paredón de Cabo Ajo		
B-413	De B-434 a San de Arona		
B-414	De Villaverde de Paredón a Malizana		
B-415	Travesía del Duero		
B-420	De Rameyo a Villaverde de Paredón		
B-421	De B-414 a Rameyo de Villaverde		
B-422	De Agüero a Cayo		
B-423	De B-434 a Mabejo		
B-424	De B-423 a Rameyo de Cayo		
B-430	De B-435 a Paredón		
B-431	De Cayo a Paredón		
B-432	De B-435 a Bolla		
B-434	De Santillana a Paredón		
B-435	De Paredón a Bona		
B-436	Tramo de B-435 a Santander		

RELACION DE COMENTARIOS ESTADIALES QUE SE TRANSFIEREN A LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (1)

Símbolo	Denominación	Tramo	Observaciones
B-211	De Meteopuera a La Odra	En su totalidad	
B-212	De B-434 a Puente El Arrudo		
B-213	De B-434 a Noja		
B-214	De San Vicente de la Cabeza a Labarros		
B-215	Tramo de B-212 a B-216		
B-220	De B-434 a Rameyo de Paredón		
B-221	De B-214 a Abandilla		
B-222	De Abandilla a B-223		
B-223	De B-434 a Puente Reina		
B-224	De C-427 a Puente Reina		
B-230	De Sobrecabeza a Puente El Arrudo		
B-232	De Merodio (Lis. Oviedo) a Puente el Arrudo		
B-233	De Méntares a Villaverde		
B-234	De Villaverde a Barrio		
B-400	De B-534 a Castro Urdiales		
B-401	De B-434 a Sarcoba		
B-402	De C-429 a Castille		
B-403	De B-434 a Noja		

RELACION DE COMENTARIOS ESTADIALES QUE SE TRANSFIEREN A LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (1)

Símbolo	Denominación	Tramo	Observaciones
B-40	De B-404 a B-423	En su totalidad	
B-41	De B-434 a Guesal		
B-42	De B-426 a Rameyo de Maliedo		
B-43	De B-404 a Noja		
B-44	De Noja a Puente Reina		
B-450	De B-434 a Maliedo		
B-451	De B-434 a La Hospareda		
B-452	De B-423 a Pedraza de Noja		
B-453	De B-423 a Cayo		
B-460	De B-434 a Santander		
B-461	De B-462 a Paredón de Cabo Mayor		
B-462	De Santander (punto) a Sant. María		
B-463	De Santander a Llaneros		
B-464	De B-411 a Llaneros		
B-470	De B-411 a Miego		
B-471	De Miego a B-411		
B-472	De C-426 a Paredón de Rameyo		
B-473	De Santillana a Rameyo		

**RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFIEREN A LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (1)**

RESUMEN

Símbolo	Denominación	Tramo	Observaciones
B-474	De B-472 a Pared	En su totalidad	
B-475	Travesía de Cabezón	"	
B-480	De B-434 a Espinillas	"	
B-481	De C-4316 a Puerto San Miguel	"	
B-482	De B-434 a Espinillas	"	
B-483	De Castillas Travesía	"	
B-484	De B-434 a Castillas	"	
B-485	Travesía de Suroeste	"	
B-486	De B-482 a Puerto de Castillas	"	
B-487	De B-434 a C-4316	"	
B-488	De Puerto Arco a Sando	"	
B-489	De Puerto a Pared	"	
B-494	De B-434 a Pared	"	
B-495	Travesía de Oeste	"	
B-500	De B-434 a Oñates	"	
B-507	De Castro Vieja a Oñates	"	
B-508	De Oñates a Casu Vieja y Suroeste	"	
B-509	De Suroeste a Sando	"	

**RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFIEREN A LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (1)**

RESUMEN

Símbolo	Denominación	Tramo	Observaciones
B-543	De B-434 a Estación de Suroeste	En su totalidad	
B-544	De B-434 a Sando	"	
B-545	De Sando a La Espinilla	"	
B-550	De Sando a Suroeste	"	
B-551	De Suroeste a Sivo	"	
B-552	De La Comeda a Suroeste	"	
B-553	De B-434 a Suroeste	"	
B-554	De Suroeste a San Roque de Sotomayor	"	
B-555	De Suroeste a Sando	"	
B-556	De Suroeste a Sivo	"	
B-557	De B-434 a Suroeste de Villanueva	"	
B-558	De Villanueva a Suroeste	"	
B-559	De Suroeste a Vega de Pas	"	
B-564	De Suroeste a San Pedro del Nerval	"	
B-570	De Suroeste a San Pedro del Nerval	"	
B-571	De La Gándara a Las Machozas (Cif. Suroeste)	"	
B-572	De S. Roque de S. a Las Machozas (Cif. Suroeste)	"	
B-573	De Vega de Pas a Las Machozas	"	
B-574	De La. Suroeste a San Pedro del Nerval	"	

**RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFIEREN A LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (1)**

RESUMEN

Símbolo	Denominación	Tramo	Observaciones
B-604	De Suroeste a Suroeste	En su totalidad	
B-610	De B-434 a Estación	"	
B-611	De Suroeste a Suroeste	"	
B-612	De B-511 a Puerto de Oñates	"	
B-613	De Sando a Suroeste	"	
B-614	De Suroeste a Suroeste	"	
B-615	De Suroeste a Suroeste	"	
B-620	De Suroeste a Suroeste	"	
B-621	De Suroeste a Suroeste	"	
B-622	De Suroeste a Suroeste	"	
B-623	De Suroeste a Suroeste	"	
B-624	De Suroeste a Suroeste	"	
B-625	De Suroeste a Suroeste	"	
B-626	De Suroeste a Suroeste	"	
B-627	De Suroeste a Suroeste	"	
B-628	De Suroeste a Suroeste	"	
B-629	De Suroeste a Suroeste	"	
B-630	De Suroeste a Suroeste	"	
B-631	De Suroeste a Suroeste	"	
B-632	De Suroeste a Suroeste	"	
B-633	De Suroeste a Suroeste	"	
B-634	De Suroeste a Suroeste	"	
B-635	De Suroeste a Suroeste	"	
B-636	De Suroeste a Suroeste	"	
B-637	De Suroeste a Suroeste	"	
B-638	De Suroeste a Suroeste	"	
B-639	De Suroeste a Suroeste	"	
B-640	De Suroeste a Suroeste	"	
B-641	De Suroeste a Suroeste	"	
B-642	De Suroeste a Suroeste	"	
B-643	De Suroeste a Suroeste	"	
B-644	De Suroeste a Suroeste	"	
B-645	De Suroeste a Suroeste	"	
B-646	De Suroeste a Suroeste	"	
B-647	De Suroeste a Suroeste	"	
B-648	De Suroeste a Suroeste	"	
B-649	De Suroeste a Suroeste	"	
B-650	De Suroeste a Suroeste	"	
B-651	De Suroeste a Suroeste	"	
B-652	De Suroeste a Suroeste	"	
B-653	De Suroeste a Suroeste	"	
B-654	De Suroeste a Suroeste	"	
B-655	De Suroeste a Suroeste	"	
B-656	De Suroeste a Suroeste	"	
B-657	De Suroeste a Suroeste	"	
B-658	De Suroeste a Suroeste	"	
B-659	De Suroeste a Suroeste	"	
B-660	De Suroeste a Suroeste	"	
B-661	De Suroeste a Suroeste	"	
B-662	De Suroeste a Suroeste	"	
B-663	De Suroeste a Suroeste	"	
B-664	De Suroeste a Suroeste	"	
B-665	De Suroeste a Suroeste	"	
B-666	De Suroeste a Suroeste	"	
B-667	De Suroeste a Suroeste	"	
B-668	De Suroeste a Suroeste	"	
B-669	De Suroeste a Suroeste	"	
B-670	De Suroeste a Suroeste	"	
B-671	De Suroeste a Suroeste	"	
B-672	De Suroeste a Suroeste	"	
B-673	De Suroeste a Suroeste	"	
B-674	De Suroeste a Suroeste	"	
B-675	De Suroeste a Suroeste	"	
B-676	De Suroeste a Suroeste	"	
B-677	De Suroeste a Suroeste	"	
B-678	De Suroeste a Suroeste	"	
B-679	De Suroeste a Suroeste	"	
B-680	De Suroeste a Suroeste	"	
B-681	De Suroeste a Suroeste	"	
B-682	De Suroeste a Suroeste	"	
B-683	De Suroeste a Suroeste	"	
B-684	De Suroeste a Suroeste	"	
B-685	De Suroeste a Suroeste	"	
B-686	De Suroeste a Suroeste	"	
B-687	De Suroeste a Suroeste	"	
B-688	De Suroeste a Suroeste	"	
B-689	De Suroeste a Suroeste	"	
B-690	De Suroeste a Suroeste	"	
B-691	De Suroeste a Suroeste	"	
B-692	De Suroeste a Suroeste	"	
B-693	De Suroeste a Suroeste	"	
B-694	De Suroeste a Suroeste	"	
B-695	De Suroeste a Suroeste	"	
B-696	De Suroeste a Suroeste	"	
B-697	De Suroeste a Suroeste	"	
B-698	De Suroeste a Suroeste	"	
B-699	De Suroeste a Suroeste	"	
B-700	De Suroeste a Suroeste	"	

**RELACION DE CARRETERAS ESTATALES QUE SE TRANSFIEREN A LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (1)**

RESUMEN

Símbolo	Denominación	Tramo	Observaciones
B-940	De B-623 a Santibañez	En su totalidad	
B-951	Asal de B-554 a la Estación de Lierganes	"	
B-601	De B-611 a Apadero de Villanueva	"	
B-602	De Puerto Viejo a Los Corrales	"	
B-603	De B-623 a Castillo Pedron	"	
B-604	De B-611 a Castillo Pedron	"	
B-610	De B-611 a Sillón	"	
B-611	De (B-623) L.P. Suroeste a Suroeste	"	
B-612	De Suroeste a Villanueva de Suroeste	"	
B-613	De Villanueva de Suroeste a L.P. Suroeste	"	
B-614	De B-611 a Polanco	"	
B-620	De Polanco a Suroeste	"	
B-621	De Villanueva de la Peña a Oñates	"	
B-622	De Oñates a (Quintanilla de las Torres) L.P. Palencia	"	
B-623	Acceso de B-611 a la nueva Estación de Torrelavega	"	
B-624	Travesía de Nisocero	"	

(1) Deberán excluirse aquellas carreteras que sean precarias para lograr la continuidad de los itinerarios de línea General del Estado.
Se incluyen en la transferencia de carreteras a Cantabria los tramos de acceso a las carreteras transferidas y los tramos de carreteras sustituidos por variante, cuya relación detallada se recoge en las prescriptivas actas de transferencia.

ANEXO N.º 2

RELACION 2.1. VIVIENDAS DE PERSONAL Y PARRUCOS DE MAQUINARIA QUE SE TRANSFIEREN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, CUYO AFECTOS A LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE TRASPASAN.

PROVINCIA DE CANTABRIA

- Santander: Dos viviendas de 4 que existen y Parque Provincial (Las Presas) - compartido en C.M. 623 de Burgos e Santander Km. 338.
- Reinosa: Once viviendas de las 20 existentes y Parque de Zona compartido en s/ Mércas de la Guardia Civil nº 10 (travesía de Reinosa).
- Ampuero: Trece viviendas de las 20 existentes y Parque de Zona compartido - en s/ General Mola s/n. (travesía de Ampuero).

2.2. RELACION DE LOCALES DE OFICINA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

Los Funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto, seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce las deudas siguientes, en tanto se decide la solución global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones.

- Del CEAT de Valladolid 104,- m2.
- De Santander 1504,- m2.

RELACION 2.3.- OTROS BIENES INHUEBLES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

Los bienes inmuebles objeto de esta relación se identificarán en los actos de transferencia que se levanten al efecto.

RELACION 2.4.- RELACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATACION EN MARCHA Y CONTRATOS DE EJECUCION QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

No existen

RELACION 2.5. VEHICULOS Y MAQUINARIA QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA COMO AFECTOS A LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE TRASPASAN

TURISMO

Matriculas: 8194 41401 41402

TODO TERRENO

Matriculas: 17854

CAMIONES 9 PLAZAS

Matriculas: 16331 16302 19538 19539 19385 21007 21017 21321

CAMIONES

Matriculas: 7410 8133 12348 12562 12566 12580 12591 12661 12783 16460 16236 16877 19386

MOTOCICLETAS

Matriculas: 4606 4608 7614 7632 8229 8339 10773 12210 12212 12214

FURGONETAS

Matriculas: 5862 9362 18081 13664 10708 18709 18714 18759 13972 18973 21086 21233 21335 21386 21386

CAMIONES REBAJADOS

Matriculas: 3666

CAMIONES DE 4 a 8 PLAZAS

Matriculas: 9071 9072 11278 12999 16149 19735

REMOLQUES

Matriculas: 16302 16403

TANQUE AGUA T/PROPIA

Matriculas: 8240

EXTINGUIDORES

Matriculas: 15693 19211

BARREDDORAS

Matriculas: 13758

PINTABANDAS

Matriculas: 18204 15.64 18688 18688

QUITANIEVES DE EMPUJE

Matriculas: 2624 15063

QUITANIEVES DINAMICOS

Matriculas: 12649 13777 21580

COMPACTADOR ESTADICO S/NEUMATICOS

Matriculas: 13746

COMPACTADORES S/CILINDROS

Matriculas: 11263 12347 13746 13747 13748

COMPACTADORES VIBRATORIOS

Matriculas: 12665 12781 13768 13769 13770 13771 13772 16964 16965 16961

COMPACTADORES VIBRATORIOS REMOLCADOS

Matriculas: 15899 18500

COMPACTADORES S/PLACAS

Matriculas: 15601

MOTONIVELADORAS

Matriculas: 13763 18664

PALAS CARGADORAS

Matriculas: 7588 16468

CINTA TRANSPORTADORA

Números: 92

HORMIGONERAS

Números: 251 254

GRUPO MOTOBOMBA

Números: 802 803 804 805

SIERNA MEDANICA

Números: 326 327

ALFARJADORES

Matriculas: 19202

No se incluye en la relación la maquinaria a transferir procedente del CEAT de Valladolid que se relacionará en las oportunas actos de transferencia que en su día se suscriban entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Administración Central del Estado.

3.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DEL CUERPO DE CAMARINEROS DEL ESTADO.

3.3.1. Relación nominal de personal camarero de la Jefatura de Carreteras.

Table with columns: Apellidos y nombre, D.N.I., Categoría profesional, Nivel, Retribuciones anuales (1983). Includes names like MATECOM MAZA, ROBERTO, ARASOEL CALDOS, JOSÉ MANUEL.

Relación 3.3.1. (continuación)

Continuation of Table 3.3.1. Includes names like HAROTO PEREZ, FIDEL; MARTIN SUAREZ, JOSE; MARTINEZ DEL RIO, SEGUNDO X.

RELACION 3.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES... LA CIUDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

3.3.1. Relación nominal de personal funcionario de la Jefatura de Carreteras

Table with columns: Apellidos y nombre, Cuerpo o Escala a que pertenece, Grado, Puesto de trabajo que desempeña, Retribuciones (Básicas y Complementarias), TOTAL ANUAL.

3.3.2. Relación nominal de personal funcionario de los Servicios Regionales de la Jefatura Provincial.

Table with columns: Apellidos y nombre, Cuerpo o Escala a que pertenece, Grado, Puesto de trabajo que desempeña, Retribuciones (Básicas y Complementarias), TOTAL ANUAL.

Resumen de la Relación 3.3.

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos y Escalas:

Summary table showing counts for various categories like Inspección de Camión, Camión y Puestos, etc.

3.3.2.-PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Table showing vacant positions for Cuerpo o Escala, Puesto de trabajo, Básicas, Complementarias, and TOTAL ANUAL.

Relación 3.4.1. (continuación)

Apellidos y Nombre	D.E.I.	Categoría profesional	Nivel	Dotación anual (1983)
Provincia: CANTABRIA				
CEBALLOS QUINTANA, Ramón	13.661.220	Oficial 18 conductor	6	872.200
CORRAL LLAMAS, José Antonio	12.538.207	Oficial 18 conductor	6	903.002
DE JUANA ROBLEDO, José María	13.630.097	Oficial 18 conductor	6	872.200
FERNANDEZ GONZALEZ, Pedro	13.914.253	Oficial 18 conductor	6	966.406
FERNANDEZ MACHO, Luis	13.872.024	Oficial 18 conductor	6	997.822
GONZALEZ GONZALEZ, Juan Adrian	13.850.531	Oficial 18 conductor	6	903.002
IGLESIAS RUSSO, Manuel	12.552.509	Oficial 18 conductor	6	935.002
MARTILLA SAIZ, Miguel	13.951.134	Oficial 18 conductor	6	935.002
PEREZ DE COS, José	13.970.735	Oficial 18 conductor	6	935.002
PEREZ SANCHEZ, Antonio	13.478.612	Oficial 18 conductor	6	935.002
ROZAS GONZALEZ, José	13.493.655	Oficial 18 conductor	6	1.029.210
SIERRA GOMEZ, Miguel	13.637.634	Oficial 18 conductor	6	935.002
VELASCO FERRAZ, Angel	13.588.900	Oficial 18 conductor	6	872.200
VELASCO VELASCO, Manuel	13.631.933	Oficial 18 conductor	6	935.004
AFONSO FOSADA, Antonio	13.866.402	Oficial 18 conductor	6	935.004
MIER COSIO, Francisco	13.457.752	Oficial 18 conductor	6	935.004
RODRIGUEZ GONZALEZ, Francisco	13.457.752	Oficial 18 conductor	6	935.004
DE LA OSA MALLA, Estanislao	13.658.670	Max. técnico obra taller instal. y explot.	7	940.930
ECUIZABAL GRIANTE, Angel	13.653.949	Aux. técnico obra taller instal. y explot.	7	1.005.718
AGUIRRE SALAS, Francisco	13.678.776	Asalata de prietas	8	1.010.556
PAREZ BERNITO, José Manuel	13.688.302	Tronco auxiliar	8	1.160.782
COMBES, José	13.631.006	Téc. aux. asistido nivel 9	9	1.053.038
BERBERIA IZQUIERDA, Gonzalo	13.642.356	Téc. aux. asistido nivel 9	9	1.053.038

Relación 3.4.1. (continuación)

Apellidos y Nombre	D.E.I.	Categoría profesional	Nivel	Dotación anual (1983)
Provincia: CANTABRIA				
ORRUBIA GARCIA, Miguel Angel	13.632.124	Téc. aux. asistido nivel 9	9	1.053.038
CARBAL SERNA, Elías	13.500.727	Empleado general nivel 10	10	1.230.780
SANCHEZ LOPEZ, Angel	10.091.871	Téc. aux. asistido nivel 10	10	1.090.418
PABLO VILLA, Francisco Javier	13.645.264	Título medio	12	1.361.058
LAZARO Gil, Luis	18.397.873	Título superior	13	1.525.688
PASTOR MARTINEZ, Jesús	13.913.133	Título superior	13	1.781.076
TOTAL DOTACIONES ANUALES				117.720.266

3.4.6.- Puestos de trabajo vacantes de personal laboral que se trataren.

Categoría profesional	Nivel	Dotación anual
Provincia: CANTABRIA		
Inspector Motor Mecánica	8	879.774
Oficial 18 mecánico	4	811.258
Peón especializado	2	686.840
Peón especializado	2	686.840
Peón especializado	2	686.840

Relación 3.4.1. (continuación)

Apellidos y Nombre	D.E.I.	Categoría profesional	Nivel	Dotación anual (1983)
Provincia: CANTABRIA				
FUENTE LARREA, Ramón	12.008.123	Peón especializado	2	745.710
CHILANO VESOUJ, Ramón	13.638.329	Peón especializado	2	772.156
RIANCHO MARTINEZ, Vicente	13.586.975	Peón especializado	2	798.602
RODRIGUEZ GARCIA, Jesús	72.009.170	Peón especializado	2	772.156
RODRIGUEZ OUTIERREZ, Francisco	13.893.789	Peón especializado	2	798.602
RUDA DIEGO, Alfredo	13.868.373	Peón especializado	2	745.710
RUZ CARRASQUIN, José	13.841.018	Peón especializado	2	745.710
RUZ SAIZ, José	13.571.882	Peón especializado	2	745.710
RUZ SAIZ, Francisco	13.592.390	Peón especializado	2	798.602
SAIZ COBO, Juan	13.611.361	Peón especializado	2	745.710
SAMPONIO SAMPONIO, Antonio	13.650.080	Peón especializado	2	745.710
SAN MILLAN OUTIERREZ, Eugenio	13.949.279	Peón especializado	2	745.710
SANCHEZ GOMEZ, José Luis	13.968.984	Peón especializado	2	772.156
SANJUAN OUTIERREZ, Miguel	13.948.891	Peón especializado	2	772.156
ZOBELLIA TREMA, Vicente	13.585.116	Peón especializado	2	772.156
ZULOAGA SEDANO, Guillermo	72.009.119	Peón especializado (per. aux.)	2	951.508
DE LA OSA BULLONA, Julián	13.924.224	Peón especializado (per. aux.)	2	951.508
DIAS GONZALEZ, Mariano	13.831.896	Peón especializado (per. aux.)	2	951.508
DUARTE GONZALEZ, José	13.482.833	Peón especializado (per. aux.)	2	977.954
DUARTE GONZALEZ, Alfonso	13.587.363	Peón especializado (per. aux.)	2	951.508
GOMEZ MORA, Fernando	13.614.716	Peón especializado (per. aux.)	2	825.062
GONZALEZ SAIZ, José	13.602.377	Peón especializado (per. aux.)	2	798.602
DOZALAZ TORRILLO, Indalecio	13.964.959	Peón especializado (per. aux.)	2	798.602

Relación 3.4.1. (continuación)

Apellidos y Nombre	D.E.I.	Categoría profesional	Nivel	Dotación anual (1983)
Provincia: CANTABRIA				
OUTIERREZ AJA, Rufino	13.626.800	Peón especializado (per. aux.)	2	851.508
OUTIERREZ GONZALEZ, Manuel	13.842.191	Peón especializado (per. aux.)	2	904.414
OUTIERREZ OUTIERREZ, Mercedes	13.586.218	Peón especializado (per. aux.)	2	851.509
ORTIZ SAIZ, José	13.602.815	Peón especializado (per. aux.)	2	877.954
LAGO PELAYO, Francisco	13.619.841	Peón especializado (per. aux.)	2	851.508
LOPEZ ORTIZ, Felipe	72.010.772	Peón especializado (per. aux.)	2	825.062
MARTINEZ VICENTE, Jerónimo	13.619.813	Peón especializado (per. aux.)	2	851.508
PEREZ GONZALEZ, María	13.539.161	Peón especializado (per. aux.)	2	851.508
PEREZ GONZALEZ, María	13.852.213	Peón especializado (per. aux.)	2	825.062
PEREZ GONZALEZ, María	13.820.855	Peón especializado (per. aux.)	2	930.846
PEREZ GONZALEZ, María	13.970.901	Peón especializado (per. aux.)	2	851.508
RODRIGUEZ SANTIESTEBAN, Carlos	13.610.193	Peón especializado (per. aux.)	2	877.954
SETIEN LAYAN, Angel	13.675.362	Peón especializado (per. aux.)	2	951.508
GONZALEZ GARCIA, Sergio	13.854.654	Oficial 18 mecánico	4	806.768
RODRIGUEZ SANTIESTEBAN, Ricardo	13.737.738	Oficial 18 mecánico	4	835.548
LOZANO ALCAZAR, Juan María	16.200.538	Oficial 18 conductor	4	806.768
LOZANO ALCAZAR, Juan María	13.527.280	Oficial 22 conductor	4	835.548
CARRAL VIOLA, Elías	13.691.883	Aux. técnico obra taller instal. y esp. (a. ort.)	5	782.166
CARRERA BERTIA, José Luis	13.961.232	Oficial 18 mecánico	6	957.320
LOPEZ CALDERON, Pedro	13.524.825	Oficial 18 conductor	6	935.004
CALDERA MIRENA, Antonio	13.524.825	Oficial 18 conductor	6	903.602

3.5. DEUDA ECONOMICA TOTAL DE PERSONAL A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA

- 3.5.1.- SERVICIOS CENTRALES SECTORIALES**
- 3.5.1.1.- PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).
- PE de plazas: 252
- Coste en pts. de 1.983 : 365.328.209 pts.
- Porcentaje global de transferencias: 385
- Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,32 x 2,08 = 0,675
- Parcial deuda reconocida: 2.438.510 pts.
- 3.5.1.2.- PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).
- PE de plazas: 232
- Coste en pts. de 1.983 : 393.970.889 pts.
- Porcentaje global de transferencias: 325
- Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,28 x 3,09 = 1,246
- Parcial deuda reconocida: 3.793.827 pts.
- 3.5.1.3.- A REDUCIR POR UNIDAD DE CUANTIFICACION A 99.167 pts.
- 3.5.1.4.- DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES SECTORIALES : 6.186.040 pts.

- 3.5.2.- SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES.**
- 3.5.2.1.- PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).
- PE de plazas: 546
- Coste en pts. de 1.983 : 589.962.810 pts.
- Porcentaje global de transferencias: 12,65
- Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,126 x 2,08 = 0,265
- Parcial deuda reconocida: 1.227.795 pts.
- 3.5.2.2.- PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).
- PE de plazas: 618
- Coste en pts. de 1.983 : 391.347.290 pts.
- Porcentaje global de transferencias: 12,65
- Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,126 x 3,09 = 0,495
- Parcial deuda reconocida: 1.918.150 pts.
- 3.5.2.3.- DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES: 3.605.946 pts.

- 3.5.3.- RESUMEN DE SERVICIOS CENTRALES.**
- Deuda total de Servicios Centrales Sectoriales 6.186.040 pts.
- Deuda total de Servicios Centrales Horizontales 3.605.946 pts.
- TOTAL DEUDA 9.791.986 pts.
- 4 concepto por 1
- Coste de personal según Relación 3.4.8. 1.292.000 pts.
- Coste de personal según Relación 3.4.9. 1.384.000 pts.
- TOTAL REDUCCIONES 3.236.000 pts.
- SALDO TOTAL DE DEUDA 6.555.986 pts.**

3.2.2.- Balance central de personal laboral de los Servicios Centrales

Total de personal y plazas de trabajo vacantes de personal laboral por niveles.

Aprendices 1

Nivel 1 3

Nivel 2 97 (incluye 5 vacantes)

Nivel 3 2

Nivel 4 2

Nivel 5 25 (incluye 1 vacante)

Nivel 6 7

Nivel 7 3 (incluye 1 vacante)

Nivel 8 7

Nivel 9 7

Nivel 10 1

Nivel 11 1

Nivel 12 3 (incluye 1 eventual)

SUBT. CONC. 719

Apellidos y nombre	PE de registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Distribuciones anuales
Localidad: BAYARDE				
MIGUEL ANGEL, de Heredia	LO1013172	Oficial 2º	5	903.602
PASCAL GONZALEZ, de Arce	LO1013147	Aux. Tec. Ob. Tall. Inst. Exp.	7	940.038

3.2.3.- Balance central de personal laboral del CEAR de Valladolid

Apellidos y nombre	PE de registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Distribuciones anuales
Provincia: CASTILLA				
GABRIEL GARCIA, de Arce	LO1013172	Encargado	9	1.031.038
GOMEZ SERRA, Juan Carlos	LO1013176	Encargado	9	1.031.038
MATEO SARRA, Juan José	LO1012516	Encargado	9	1.031.038
GOMEZ DIEZ, Javier	LO1013159	Técnicos auxiliares	8	976.556
SAMPRIÓ IGLESIAS, Jesús Ángel	LO1013152	Aux. Tec. Ob. Tall. Inst. Exp.	7	907.172
SERRA COSÍO, M. Carmen	LO1013155	Aux. Tec. Ob. Tall. Inst. Exp.	7	940.030
FRANCO SUAREZ, Bernardino	D.M.I.13.704.876	Vigilante de obra	4	503.602
PIER GOMEZ, Marcela	D.M.I.13.089.534	Limpieza	1	756.948

3.2.4.- Balance central de personal laboral de los Servicios Centrales

Apellidos y nombre	PE de registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Distribuciones anuales
Localidad: BAYARDE				
SILOS MARTIN, de Arce	LO1013179	Principales de topografía	7	918.414

DEUDA EL personal laboral que se beneficia tendrá derecho a participar en los concursos que para la provisión de plazas de carácter de concurso por la Administración Central del Estado o las Administraciones Autonómicas.

3.2.5.- Balance central de personal laboral eventual de los Servicios Centrales

Apellidos y nombre	P.E.I.	Categoría profesional	Nivel	Distribuciones anuales
Localidad: BAYARDE				
JESUS CASARETO, Manuel Domingo de (1)	M.194.076	Técnicos superiores	13	1.399

(1) Contratado según Real Decreto 1818/82, de 23 de Julio, por un período de 3 años (de 27-7-83 a 26-7-86)

Balancón 9.1 (continuación)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Contratos		Servicios Perifericos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.03.211	223	186	113	75		371
17.03.222		19	115	116		230
17.03.223			21	21		42
17.03.231	83	29	567	567		1.007
17.03.241	128	80	851	851		1.618
17.03.242			7.001	7.001		1.506
17.03.243			6.001	6.001		1.208
17.03.259			428	428		828
17.03.271	13	8	147	98		266
17.04.211			871	591		1.452
17.04.223	27	18	128	66		259
17.04.231			80	53		133
17.04.256	328					328
17.04.259			198			198
17.04.261			48			48
17.04.262			1.021			1.021
17.04.271			1.336			1.336
17.11.286			1.330	87		1.417
TOTAL CAPITULO 2	783	302	22.791	1.077		25.053
17.04.511					232.748	232.748
17.04.521					5.273	5.273
TOTAL CAPITULO 6					238.021	238.021
TOTAL COSTES	5.793	3.209	274.799	8.306	243.017	535.179
IMPUESTOS						7.797
CARGA ASIGNADA RESTA						527.382

ANEXO 9.1.1.1. GASTOS DE INVERSIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DE INVERSIÓN EN MATERIA DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Contratos		Servicios Perifericos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.112			2.621			2.621
17.01.113			3.523			3.523
17.01.114			664			664
17.01.122			5.243	1.859	1.107	8.210
17.01.151	879	589	195.187	1.831	118.073	294.528
17.01.152	863	579	86.139		86.139	1.838
17.01.181	505	306	73.158	879	74.038	1.538
17.11.181			26.917		26.917	26.917
SUBTOTAL SECCION 17	1.392	1.294	306.130	1.869	314.838	314.838
22.03.116			1.287	2.370	3.657	3.657
22.03.115			8.466	1.971	10.437	10.437
22.03.116			209	209	209	209
SUBTOTAL SECCION 22			3.962	4,311	8,299	8,299
31.02.181			65	35	100	100
SUBTOTAL SECCION 31			65	35	100	100
Varios conceptos	4,178	2,358	7,028		13,508	13,508
TOTAL CAPITULO 1	6,128	3,446	317,785	8,445	326,796	326,796

3.5.4.- GAST DE VALLADOLID

3.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).
 Nº de plazas: 40
 Coste en pla. de 1.983 a 57.061.163 pts.
 Porcentaje global de transferencias: 25%
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,25 a 23 a 5.755
 Parcial desde reconocida: 3.282.187 pts.

3.2. PERSONAL LIBERAL (incluye fijo y con contrato eventual).
 Nº de plazas: 129
 Coste en pla. de 1.983 a 164.758.478 pts.

3.3. Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 25%
 Parcial desde reconocida: 14.009.509 pts.

3.4. A MONEDA CONSTE DE PERSONAL DE LA RELACION 3.4.3. 10.529.613 pts.

3.5. OBRAS VIELES DE GAST DE VALLADOLID: 7.007.059 pts.

ANEXO 9.1.2. INGRESOS

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES (CANTIDAD DE INGRESOS DE LOS SERVICIOS DEL PERIODO DEL EJERCICIO 1984)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Contratos		Servicios Perifericos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.112			2.621			2.621
17.01.113			3.523			3.523
17.01.114			664			664
17.01.122			5.243	1.859	1.107	8.210
17.01.151	879	589	195.187	1.831	118.073	294.528
17.01.152	863	579	86.139		86.139	1.838
17.01.181	505	306	73.158	879	74.038	1.538
17.11.181			26.917		26.917	26.917
SUBTOTAL SECCION 17	1.392	1,294	306,130	1,869	314,838	314,838
22.03.116			1,287	2,370	3,657	3,657
22.03.115			8,466	1,971	10,437	10,437
22.03.116			209	209	209	209
SUBTOTAL SECCION 22			3,962	4,311	8,299	8,299
31.02.181			65	35	100	100
SUBTOTAL SECCION 31			65	35	100	100
Varios conceptos	4,178	2,358	7,028		13,508	13,508
TOTAL CAPITULO 1	6,128	3,446	317,785	8,445	326,796	326,796

Anexo 8.2. (continuación)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANEXO	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.03.211	299	178	1.049	700	-	2.196		
17.03.222	66	45	301	333	-	945		
17.03.235	52	25	122	80	-	299		
17.03.281	148	96	19.743	683	-	20.668		
17.03.257	-	-	290	-	-	290		
17.03.271	16	10	333	223	-	582		
17.04.255	6	-	568	-	-	574		
17.04.261	-	-	2.004	-	-	2.004		
17.04.283	324	-	-	-	-	324		
17.11.291	-	-	1.987	-	-	1.987		
TOTAL CAPITULO 2	877	364	26.547	2.019	-	29.807		
17.04.521	-	-	-	-	260.196	260.196		(a)
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	260.196	260.196		
TOTAL DOTACIONES	6.997	4.010	344.332	10.864	260.196	626.399		(b)

(a) Esta cifra se ha obtenido a partir de la inversión de reposición en 1984 que asciende a 269.303 pesetas, suponiendo una tasa de depreciación constante del 3,55 en el período 81-84.

(b) Se estima que los ingresos recaudados en 1983 ascienden a 9.127.000 pesetas.

- 22 -

10277

REAL DECRETO 872/1984, de 6 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de agricultura.

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta e industrias agrarias.

Por Real Decreto 4187/1982, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de denominaciones de origen y viticultura y enología.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por los Reales Decretos citados, fueron puestos a disposición de la Junta Regional de Extremadura medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Los Reales Decretos de traspaso en esta materia, ya citados, sólo contenían una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la Disposición Transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 22 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación y adaptación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Junta Regional de Extremadura en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta, industrias agrarias y denominaciones de origen y viticultura y enología por los Reales Decretos 3539/1981, de 29 de diciembre, y 4187/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuren en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente

identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º La ampliación de los traspasos, así como la adaptación de los medios transferidos anteriormente a que se refiere este Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta Regional de Extremadura en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero, industrias agrarias, denominaciones de origen y viticultura y enología, por los Reales Decretos 3539/1981, de 29 de diciembre, y 4187/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 148.1.7.º de la Constitución y en el artículo 7.1.8 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en los que se prevé la asunción de competencias por parte de la Comunidad en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de otra en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto le corresponden, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria sexta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La ampliación de funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad vegetal, como consecuencia de la cual se amplían los medios traspasados, comprende las siguientes:

	Porcentaje
Granos yesosos y verdes.....	1,00
Granos picados.....	2,00
Granos manchados. (Del precio base del arroz cáscara. Las fracciones en proporción).....	2,00
Granos amarillos. (Del precio base del arroz cáscara. Las fracciones en proporción).....	4,00
Granos cobrizos. (Del precio base del arroz cáscara. Las fracciones en proporción).....	5,00
Materias extrañas. (Del precio base del arroz cáscara. Las fracciones en proporción).....	0,40

2. Por variación del rendimiento.-Cuando un arroz cáscara tenga un rendimiento distinto del normal, la bonificación o depreciación correspondiente vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$V=0,010 P (E-EN)+0,007 P (B-BN)$$

Siendo:

V=Oscilación del precio en pesetas/Qm en mas o menos sobre el precio base.

P=El precio de garantía del arroz cáscara del tipo considerado en pesetas/Qm de arroz cáscara.

E=El rendimiento en granos enteros del arroz a calificar en Kg/Qm de arroz cáscara.

EN=El rendimiento en granos enteros normal para el tipo considerado en Kg/Qm de arroz cáscara.

B=El rendimiento total en blanco normal del arroz a calificar en Kg/Qm de arroz cáscara.

BN=El rendimiento total en blanco normal para el tipo considerado en Kg/Qm de arroz cáscara.

El intervalo de aplicación de la fórmula anterior tendrá como límite inferior una diferencia con el rendimiento normal de 13 kilogramos para arroces de grano redondo y de 9 kilogramos para los de grano largo. Fuera de este intervalo, los arroces no serán considerados como comerciales.

3. Por variación de longitud.-Los arroces redondos cuyos granos elaborados enteros tengan una longitud media superior a 5,2 milímetros, tendrán una bonificación del 2,9 por 100 sobre su precio base de garantía.

ANEJO IV

Los factores de conversión del arroz cáscara para cada uno de los grados de elaboración son los que a continuación se indican:

Tipo de elaboración	Coefficiente
0	0,976
I	1,000
II	1,021

9440 CORRECCION de errores del Real Decreto 871/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de carreteras.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 12 de mayo de 1984, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

En la página 13128, en el apartado I.1, en la cuarta línea, donde dice: «528.027 millones de pesetas», debe decir: «528.027.000 pesetas».

En la página 13128, en el apartado I.2, en la relación expresada entre el primer y último párrafo, donde dice:

	«Pesetas»
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2).....	626.399.000.000
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos.....	9.327.000.000
Total.....	635.726.000.000»

debe decir:

	«Pesetas»
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2).....	626.399.000
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos.....	9.327.000
Total.....	635.726.000»

En la página 13128, en el apartado I.3, en los cuadros expresados por a) y b), después del primer párrafo, donde dice:

	«Pesetas»
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	267.254.000.000
Gastos de funcionamiento.....	25.503.000.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	243.017.000.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos...	7.747.000.000
Financiación neta.....	528.027.000.000»

debe decir:

	«Pesetas»
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	267.254.000
Gastos de funcionamiento.....	25.503.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	243.017.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos...	7.747.000
Financiación neta.....	528.027.000»

En la página 13129, en el cuadro 1, se ha omitido la carretera C-6316, de Barreda a San Vicente de la Barquera, en su totalidad; la cual, al subsanarse la omisión, debe de consignarse como inserta entre las carreteras:

C-6314 De Cabuérniga a La Hermida.
C-6318 De Bilbao a Reinos.

En la página 13129, en el cuadro 2, en la línea quince de la relación, donde dice: «De N-534 a Castro Urdiales», debe decir: «De N-634 a Castro Urdiales».

En la página 13129, en el cuadro 4, en la línea diez de la relación, donde dice: «De N-634 al Sardinero», debe decir: «De N-611 a El Sardinero». En el mismo cuadro, en la línea doce de la relación, donde dice: «De Santander (paseo), Gral. Dávila», debe decir: «Ronda de Santander», y en la columna de observaciones debe decir: «Paseo del General Dávila, avenida de los Infantes y avenida de Pontejos».

En la página 13130, en el cuadro 5, en la línea seis de la relación, donde dice: «De Comillas Travesía», debe decir: «Travesía de Comillas».

En la página 13130, en el cuadro 7, en la línea nueve de la relación, donde dice: «De Pámanes Travesía», debe decir: «Travesía de Pámanes».

En la página 13130, en el cuadro 8, en la línea diez de la relación, donde dice: «De Villaescusa de Ebro a L. P. Burgos», debe decir: «De Villaescusa de Ebro a Orbaneja».

En la página 13130, en el cuadro 8, por omisión, debe considerarse insertado como último párrafo el siguiente: «La columna tramo se entiende referida exclusivamente a los tramos de carretera dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria».

En la página 13135, en la relación 3.4.5, en Retribuciones anuales, donde dice: «1.399», debe decir: «1.399.000».

Asimismo debe figurar al final del texto:

ANEXO II.

Preceptos legales afectados

Ley 51/1974, de 19 de diciembre, sobre normas reguladoras de carreteras.

Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras, para desarrollo y aplicación de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre..